



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00218-00
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRÉS JURADO GUEVARA
DEMANDADAS:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN", E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES y MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la Ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, y en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIRO ANDRÉS JURADO GUEVARA** en contra del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN"**, la **E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES** y del **MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA** representadas legalmente por **LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE, CIRO GÓMEZ BARRIOS** y **JAMEL DE JESÚS MEJÍA VÁSQUEZ** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES Y DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

FRENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN".

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal por

los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo a conocer al Despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID ZAPATA OSORIO** portador de la tarjeta profesional No. 159.278 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la codemandada, **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASAN”**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Hoja de vida del demandante.
- Resultados del examen de ingreso laboral practicado.
- Comprobante de las afiliaciones y constancias de los pagos realizados al

- Sistema de Seguridad Social en Salud y parafiscales (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación).
- Copia íntegra de los contratos y/o acuerdos celebrados con la E.S.E. OCTAVIO OLIVARES y el MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA), para la provisión de personal para la selección de los servicios de salud.
 - Certificado de Existencia y representación Legal.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9e353de711ff510a42922fd4b3a2ab69a77f53f8b9bb1d834bf01c9977ab418
Documento generado en 08/06/2021 11:21:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**